



**CIRCULAR No. 124/2026**

La Paz, 27 de mayo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-034-26 DE 19/05/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-034-26 de 19/05/2026, que Resuelve:

**“PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “La Joya Andina” de Uyuni - Potosí, conforme lo siguiente”:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto “LA JOYA ANDINA” de Uyuni	Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	501	20/05/2026 al 21/05/2026

**“SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero) e Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero) y Control de Divisas. Para la Salida: Control de Divisas y Exportación menor cuantía”.**



Guadalupe Sonia Alejo Orellana Medrano  
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.  
GERENCIA NACIONAL JURIDICA  
Aduana Nacional

D.G.L.  
Aldrin A.  
Alvarez T.  
A.N.

D.G.L.  
Cema  
Calle F.  
A.N.

D.G.L.  
Selena E.  
Willis C.  
A.N.

GNJ: GSAOM  
GNJ/DGL.: Aaat/gcf/sewc  
Clasif.: PBL  
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



# RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-034-26

La Paz, 19 MAY 2026

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan,

G.E.  
Rony C.  
Montañez  
A.N.

G.N.J.  
Guadalupe  
Orellana  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela  
Mansilla  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja  
A.N.

D.A.L.  
Maria L.  
Condon M.  
A.N.

G.N.N.  
Dawid S.  
Mariano A.  
A.N.

J.P.C.  
Hugo P.  
Torres  
A.N.

B.E.  
Alberto S.  
García V.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

C-CER993651



del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/239/2026 de 19/05/2026, para el operador aéreo: **AEROVIDA S.A.**, tipo de aeronave: **CESSNA CITATION VIC560**, matrícula: **LVJQV**, fecha de ingreso y salida: **20/05/2026 al 21/05/2026**, aeropuerto de entrada: **UYUNI (SLUY)**, aeropuerto de salida: **UYUNI (SLUY)**, ruta: **SASJ ALT. SADF/SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB AWY: UM776 O APROBADOS X ATS EET: 00:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 20 AL 21/05/2026 RUTA: SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB/ SACO ALT. SASJ AWY: UM776 O APROBADAS X ATS EET: 02 00 1HRS**, observaciones: **TRIPULACION DEBE**

C.G.  
Rommy C.  
Montalvo V.  
A.N.

G.N.J.  
Cecilia S.  
Orellana M.  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja C.  
A.N.

D.A.L.  
Maria L.  
Condon M.  
A.N.

G.N.N.  
Davis S.  
Mamani A.  
A.N.

H.E.  
Héctor  
Torres L.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

A.E.  
Alberto S.  
Soto V.  
A.N.



**PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MEDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.**

Que mediante correo electrónico de 19/05/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la autorización de INGRESO/SALIDA DGAC/ING/239/2026 del vuelo no regular del operador "AEROVIDA S.A." con matrícula "LVJQV", por el aeropuerto "UYUNI (SLUY)", con fecha de ingreso/salida "20/05/2026 al 21/05/2026", objeto del vuelo: Ambulancia/Evacuación Médica/Traslado de Paciente de Uyuni a Argentina.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/II/140/2026 de 19/05/2026, solicita la habilitación temporal del punto de control en Aeropuerto "La Joya Andina Uyuni" de Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501 para el periodo de habilitación del 20/05/2026 al 21/05/2026, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajero y Control de Divisas, Exportación de Menor Cuantía y Régimen Aduanero de exportación (si corresponde).

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/II/57/2026 de 19/05/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRPT/II/140/2026 de la Gerencia Regional Potosí, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni como punto de control autorizado, desde el 20/05/2026 al 21/05/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo CESSNA CITATION V/C560, tiene como ruta de Ingreso - Salida de territorio nacional el Aeropuerto UYUNI (SLUY) "LA JOYA ANDINA". Considerando las fechas de emisión del Informe AN/GRPT/II/140/2026 de la Gerencia Regional Potosí, el correo de confirmación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 20/05/2026 al 21/05/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni con el Código de Aduana "501", bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en Ingreso - Salida de la aeronave:

G.A. Ronny S. Montalvo V. AN

G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. AN

D.A.L. Gabriela E. Mansilla AN

D.A.L. Erika B. Borja C. AN

D.A.L. Maria L. Condon M. AN

G.N.N. David S. Mamani A. AN

U.P.E.C. H. K. T. AN

P.E. Alberto S. Soto V. Sede 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Régimen de Viajeros y Control de Divisas.</li> <li>- Importación de Menor Cuantía (derivado del Control de equipaje de viajero)</li> <li>- Importación a Consumo (derivado del Control de equipaje de viajero)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control de Divisas</li> <li>- Exportación menor cuantía</li> </ul>

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Gerencia Regional Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni	501	20/05/2026 al 21/05/2026

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/II/116/2026 de 19/05/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/II/57/2026 de fecha 19/05/2026; la Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/239/2026 de fecha 19/05/2026, correo electrónico de fecha 19/05/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen el periodo de habilitación del 20/05/2026 al 21/05/2026 para el ingreso y salida de la aeronave **CESSNA CITATION V/C560** con matrícula **LVJQV**, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el punto de control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	20/05/2026 al 21/05/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/II/57/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/II/57/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Aduana

G.G. Ronny C. Montalvo Y. A.N.

G.N.J. Guadalupe S. Orellana M. A.N.

D.A.L. Gabriela E. Mansilla V. A.N.

D.A.L. Erika B. Borja C. A.N.

D.A.L. María L. Condori M. A.N.

G.N.N. Dania S. Mariani A. A.N.

U.P.C. Héctor P. Torres L. A.N.

P.E. Alberto S. Soriano de 7 A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



Interior Potosí, para los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> <li>o Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li> <li>o Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).</li> <li>o Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Control de Divisas.</li> <li>o Exportación menor cuantía.</li> </ul>

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1/379/2026 de 19/05/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/1/140/2026 de 19/05/2026, AN/GNN/DNPTA/1/57/2026 de 19/05/2026 y AN/GG/UPECG/1/116/2026 de 19/05/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del traslado de paciente, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni" de Potosí, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la

C.G.  
Roxiny G.  
Mentalvo V.  
A.N.

C.N.J.  
Guadalupe  
Orellana M.  
A.N.

D.A.L.  
Gabriela E.  
Mansilla V.  
A.N.

D.A.L.  
Erika B.  
Borja G.  
A.N.

D.A.L.  
Maria L.  
Condori M.  
A.N.

C.N.N.  
Davis S.  
Mamani X.  
A.N.

U.P.E.C.C.  
Heidi P.  
Torrico L.  
A.N.

P.A.  
Alberto S.  
Sosa de T.  
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni – Potosí, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni	Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	501	20/05/2026 al 21/05/2026

**SEGUNDO.-** Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero) y Control de Divisas. Para la Salida: Control de Divisas y Exportación menor cuantía.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



**TERCERO.**- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Handwritten Signature]*  
 Alberto Samuel Soto de la Vía  
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.  
 Aduana Nacional



G.G.  
 Rommy C.  
 Montano V  
 A.N.

G.N.J.  
 Guadalupe S.  
 Orellana M.  
 A.N.

D.A.L.  
 Gabriela E.  
 Mansilla V.  
 A.N.

D.A.L.  
 Erika B.  
 Borja G.  
 A.N.

D.A.E.  
 Maria L.  
 Condon M.  
 A.N.

G.N.N.  
 Davis S.  
 Mamani A.  
 A.N.

U.P.E.C.G.  
 Héctor P.  
 Torrico L.  
 A.N.

PE: ASSV  
 GG: RGMV  
 GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/mlcm  
 GNN: Dsma  
 UPECG: Hpti  
 HR: AN/GNN/DNPTA2026/94  
 CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001  
 SC-CER993651

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-034-26**  
**La Paz, 19 MAY 2026**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acotados o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, saque o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazas así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/239/2026 de 19/05/2026, para el operador aéreo: AEROVIDA S.A., tipo de aeronave: CESSNA CITATION VIC560, matrícula: LVJQV, fecha de ingreso y salida: 20/05/2026 al 21/05/2026, aeropuerto de entrada: UYUNI (SLUY), aeropuerto de salida: UYUNI (SLUY), ruta: SASJ ALT. SADF/SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB AWY: UM776 O APROBADOS X ATS EET: 00:50 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 20 AL 21/05/2026 RUTA: SLUY ALT. SLVR ALT. SLCB/ SACO ALT. SASJ AWY: UM776 O APROBADOS X ATS EET: 02:00 HRS. observaciones: TRIPULACION DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MEDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE, SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.

Que mediante correo electrónico de 19/05/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la autorización de INGRESO/SALIDA DGAC/ING/239/2026 del vuelo no regular del operador "AEROVIDA S.A." con matrícula "LVJQV", por el aeropuerto "UYUNI (SLUY)", con fecha de ingreso/salida "20/05/2026 al 21/05/2026", objeto del vuelo: Ambulancia/Evacuación Médica/Traslado de Paciente de Uyuni a Argentina.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/I/140/2026 de 19/05/2026, solicita la habilitación temporal del punto de control en Aeropuerto "La Joya Andina Uyuni" de Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí que se hace responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501 para el periodo de habilitación del 20/05/2026 al 21/05/2026, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajero y Control de Divisas, Exportación de Menor Cuantía y Régimen Aduanero de exportación (si corresponde).

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2026 de 19/05/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRPT/I/140/2026 de la Gerencia Regional Potosí, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni como punto de control autorizado, desde el 20/05/2026 al 21/05/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo CESSNA CITATION VIC560, tiene como ruta de Ingreso - Salida de territorio nacional el Aeropuerto UYUNI (SLUY) "LA JOYA ANDINA". Considerando las fechas de emisión del Informe AN/GRPT/I/140/2026 de la Gerencia Regional Potosí, el correo de confirmación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 20/05/2026 al 21/05/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni con el Código de Aduana "501", bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en Ingreso - Salida de la aeronave:

Ingreso	Salida
<ul style="list-style-type: none"><li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li><li>Importación de Menor Cuantía (derivado del Control de equipaje de viajero)</li><li>Importación a Consumo (derivado del Control de equipaje de viajero)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Control de Divisas</li><li>Exportación menor cuantía</li></ul>

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Gerencia Regional Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni	501	20/05/2026 al 21/05/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/I/116/2026 de 19/05/2026, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2026 de fecha 19/05/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/239/2026 de fecha 19/05/2026, correo electrónico de fecha 19/05/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen el periodo de habilitación del 20/05/2026 al 21/05/2026 para el ingreso y salida de la aeronave CESSNA CITATION VIC560 con matrícula LVJQV, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el punto de control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni	501	20/05/2026 al 21/05/2026

Fecha Informe AN/GNN/DNPTA/097-2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/57/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí, para los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

Ingreso	Salida
<ul style="list-style-type: none"><li>Régimen de Viajeros Control de Divisas.</li><li>Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero)</li><li>Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Control de Divisas</li><li>Exportación menor cuantía.</li></ul>

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/379/2026 de 19/05/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/I/140/2026 de 19/05/2026, AN/GNN/DNPTA/I/57/2026 de 19/05/2026 y AN/GG/UEPCG/I/116/2026 de 19/05/2026, emitidos por la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del traslado de paciente, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente".

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí y Código Operativo "501"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007".

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley; RESUELVE: PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodos de Habilitación
Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" de Uyuni	Potosí	Administración Aduana Interior Potosí	501	20/05/2026 al 21/05/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero) y Control de Divisas. Para la Salida: Control de Divisas y Exportación menor cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. La Gerencia Regional Potosí y la Administración Aduana Interior Potosí, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

